

Que en virtud de lo anterior,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Apropiar el valor de \$1.617.931.540 de la reserva para pagos futuros de dividendos en especie para la transferencia de 23 predios, así:

| Concepto                                                                                 | Valor                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Saldo de la Reserva para pagos futuros de dividendos en especie - Acta CONFIS 06 de 2019 | \$14.267.290.938        |
| (-) Reserva por liberar                                                                  | \$1.617.931.540         |
| <b>(=) Saldo de reserva para pagos futuros de dividendos en especie</b>                  | <b>\$12.649.359.398</b> |

**Artículo 2.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 662 de 2018, someter a consideración del CONFIS Distrital la siguiente distribución:

**Propuesta de Distribución**

|                                                                                                                                 |                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Dividendos Distrito Capital (transferencia de dominio producto del reparto de utilidades en especie a título de dación en pago) | \$1.617.931.540        |
| <b>Total</b>                                                                                                                    | <b>\$1.617.931.540</b> |

**Artículo 3.** Proponer al CONFIS el pago de los dividendos al Distrito Capital así:

La transferencia de dominio de 23 predios, mediante escritura pública de transferencia de dominio producto del reparto de utilidades en especie a título de dación en pago, respecto a un área de 34.724 m2 así:

| Área                     | M2            | Valor avalúo comercial 2019 |
|--------------------------|---------------|-----------------------------|
| <b>Área a Transferir</b> | <b>34.724</b> | <b>\$1.617.931.540</b>      |

El valor de los predios para transferencia de dominio producto del reparto de utilidades en especie a título de dación en pago, se hará conforme al avalúo comercial realizado en el 2019, en consonancia con el Acuerdo 12 de Junta Directiva del 11 de abril de 2019 y al Acta 06 de CONFIS de 6 de mayo de 2019.

**Artículo 4.** Ordenar a la EAAB-ESP, realizar los trámites prediales, contables y presupuestales a que haya lugar, de acuerdo con lo aprobado en el presente Acuerdo. Asimismo, realizar los trámites y actividades que se deriven de la decisión adoptada por el CONFIS Distrital.

**Artículo 5.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes junio de dos mil veintitrés (2023).**

**NADYA MILENA RANGEL RADA**

Presidente

**HEYBY POVEDA FERRO**

Secretaria

**RESOLUCIONES DE 2023**

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

**RESOLUCIÓN N° DDI-022332**

**(21 de julio de 2023)**

*Por la cual se modifica la Resolución No. DDI-015564 de 4 de abril de 2023 “Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”.*

**EL DIRECTOR DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**

En uso de las facultades conferidas en los artículos 1 y 51 del Decreto Distrital 807 de 1993 y 22 del Acuerdo Distrital 65 de 2002 y,

**CONSIDERANDO:**

Que con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos distritales, de conformidad con el artículo 51 del Decreto Distrital 807 de 1993<sup>1</sup>, “(...) el Director Distrital de Impuestos podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias (...)”.

Que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro, de la información solicitada por vía general mediante la presente Resolución, acarrea para el obligado tributario la sanción prevista en el artículo 24 del Acuerdo 27 de 2001<sup>2</sup>, modificado por el

<sup>1</sup> “Por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional y de dictan otras disposiciones”

<sup>2</sup> “Por el cual se adecua el régimen sancionatorio en materia impositiva para el Distrito Capital de Bogotá”

artículo 6 del Acuerdo 671 de 2017 y el artículo 9 del Acuerdo 756 de 2019.

Que mediante Resolución No. DDI-015564 de 4 de abril de 2023, se establecieron las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección de Impuestos de Bogotá.

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución DDI-014797 de 8 de marzo de 2023 y debido a la inestabilidad de los servicios tecnológicos de la Entidad<sup>3</sup>, el 17 de julio de 2023 fue declarada la contingencia para los vencimientos del reporte de información exógena.

Que el 21 de julio de 2023 se ordenó el levantamiento de la contingencia y, en consecuencia, se hace necesario establecer nuevas fechas para los vencimientos acaecidos durante este periodo. Lo anterior, con el fin de garantizar que los obligados tributarios puedan adelantar esta actividad de forma adecuada.

Que el proyecto de Resolución no requiere ser publicado en los términos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en tanto no modifica aspectos sustanciales de Resolución No. DDI-015564 de 4 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 19 de la Resolución DDI-015564 de 4 de abril de 2023, el cual quedará así:

**Artículo 19º. Plazo para presentar la información.** La entrega de la información exógena a que se refiere la presente Resolución deberá realizarse en las siguientes fechas, atendiendo el último dígito del número de identificación:

| Último dígito de identificación | Vencimiento del plazo |
|---------------------------------|-----------------------|
| 0                               | 24 de julio de 2023   |
| 1                               | 25 de julio de 2023   |
| 2                               | 26 de julio de 2023   |
| 3                               | 27 de julio de 2023   |
| 4                               | 28 de julio de 2023   |
| 5                               | 31 de julio de 2023   |
| 6                               | 1 de agosto de 2023   |
| 7                               | 2 de agosto de 2023   |
| 8                               | 3 de agosto de 2023   |
| 9                               | 4 de agosto de 2023   |

<sup>3</sup> [https://www.haciendabogota.gov.co/es/noticias/hacienda-declara-contingencia-para-reporte-de-informacion-exogena-del-impuesto-](https://www.haciendabogota.gov.co/es/noticias/hacienda-declara-contingencia-para-reporte-de-informacion-exogena-del-impuesto)

**Artículo 2. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).**

**PABLO FERNANDO VERÁSTEGUI NIÑO**  
Director de Impuestos de Bogotá

## RESOLUCIÓN Nº SDH-000273 (14 de julio de 2023)

*“Por la cual se efectúa un nombramiento de carácter temporal”*

## EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1º del Decreto Distrital 101 del 13 de abril de 2004 y el artículo 4º del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 364 de 2015 y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004, que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, es aplicable a los empleados que prestan sus servicios en las entidades distritales.

Que el artículo 21 de la citada Ley señala que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo o para desarrollar programas o proyectos de duración determinada en los procesos misionales o de apoyo.

Que el artículo 2.2.1.1 del Decreto 1083, concibe los empleos de carácter temporal como aquellos creados en las plantas de cargos de las entidades públicas para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento.

Que mediante Decreto Distrital No. 836 de 2018, fue creada la planta temporal conformada por ciento treinta y dos (132) empleos para dar cumplimiento a las metas propuestas por esta Secretaría en relación con la necesidad de fortalecer la Dirección Distrital de Cobro, esto